

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses.. —	5'50
Por seis meses.. —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses.. —	7
Por seis meses... —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sir. novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La indemnización á las Corporaciones civiles por los productos de sus bienes desamortizados correspondientes á las ventas posteriores al 21 de Julio de 1876, viénesse haciendo, aunque lentamente, por el riguroso orden de antigüedad que las leyes de procedimiento determinan, y lo propio puede decirse respecto á la formalización por el producto de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858, puesto que siendo ya muy contadas las indemnizaciones pendientes de tramitación, el despacho es metódico y cual corresponde al buen orden de la Administración pública. No sucede lo propio por lo que respecta á las indemnizaciones por ventas de la segunda época, ó sean las comprendidas en el periodo de 2 de Octubre de 1858 á 21 de Julio de 1876, y la razón principal de esta falta de método bien puede imputarse, entre otras cosas, á las estrecheces por que ha venido atravesando el Tesoro, que le han obligado á un sistema especial de despacho que le permitiera hacer una oportuna distribución de sus recursos. Mas este procedimiento no debe subsistir puesto que sus resultados en la práctica no han respondido á la idea que sin duda le informó.

Se impone, pues, la necesidad de dar cauce á la tramitación de las formalidades por el producto

de los bienes desamortizados y enajenados correspondientes sobre todo á la expresada segunda época, con el fin de procurar que á las arcas municipales especialmente lleguen integros á su tiempo, y cual de derecho les correspondá, todos los productos de capital é intereses.

El despacho, en una palabra, ha de hacerse completamente de oficio, sin excitación ni solicitud alguna por parte de las Corporaciones interesadas, es más, deberán facilitarse á estas todos los datos que posea la Administración y que ellas necesiten para llegar al conocimiento de cuantos derechos les afecten por estos conceptos. A este fin deberá darse á cuantas resoluciones dimanen de la Administración toda la publicidad posible, no sólo en aquellos casos que ya disponen las instrucciones del servicio, si también en los demás cuyo conocimiento pueda ser de interés especial para las citadas Corporaciones.

En virtud de lo expuesto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1881, las Intervenciones de Hacienda de las provincias y la Dirección general de la Deuda pública ejecutarán, por riguroso orden de antigüedad, todas las operaciones que deban practicar con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1858, y la de 1.º de Julio de 1859, y á las demás disposiciones vigentes para indemnizar á las Corporaciones civiles por las ventas de sus bienes anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876. La antigüedad se regulará por las fechas en que los compradores de los bienes desamortizados ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones.

Para el exacto cumplimiento de esta regla, las Intervenciones citadas remitirán mensualmente á la Dirección de la Deuda las

respectivas relaciones de ingresos por pueblos, incluyendo en las de cada mes las correspondientes á cada año de las pendientes de formalización; y la Dirección de la Deuda, después de unir á estas relaciones las que obren en su poder no despachadas, reparará y aprobará por el mismo orden cronológico todas las relaciones que deban figurar en las respectivas carpetas para su liquidación y emisión.

2.º Que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1876, conforme también con lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 5 de Mayo de 1881, se continuará haciendo en la forma prescrita y tal como se viene practicando, todo sujeto en su procedimiento de formalización y emisión al más riguroso orden de antigüedad.

3.º Que asimismo se tramitarán y resolverán con igual orden de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, salvo los casos en contrario que determine taxativamente el reglamento de procedimiento administrativo.

4.º Que las Intervenciones de Hacienda publicarán mensualmente en el *Boletín oficial* de la provincia una «Relación detallada de los resultados de las liquidaciones que hayan practicado ó practiquen á cada Corporación ó establecimiento, por equivalencia de sus bienes vendidos», expresando en una casilla final la fecha del envío á la Dirección general de la Deuda.

5.º Que la Dirección general de la Deuda pública insertará todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las liquidaciones por capital é intereses de los bienes de Corporaciones civiles, examinadas en el mes anterior, con expresión de las aprobadas y de las pendientes de reparo». La casilla primera de esta relación expresará la

fecha en que los compradores de los bienes ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones, para que, á primera vista, se aprecie el orden de antigüedad que para la liquidación se ha observado. En una casilla final de «Observaciones», se consignará con claridad el reparo que haya ofrecido la liquidación que no se apruebe.

6.º Que la Contaduría general de la Deuda pública insertará también todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las inscripciones por bienes de Corporaciones civiles emitidas en el mes anterior, y de los recibos de intereses á metálico que se ingresen en la Tesorería de la Deuda para su envío á la de la provincia respectiva y entrega á la Corporación acreedora».

La primera casilla de esta relación expresará la fecha de la relación de liquidaciones publicada por la Dirección de la Deuda, para que, á primera vista, se demuestre que el orden para efectuar la emisión ha sido, en cada caso, el de la antigüedad de la liquidación.

7.º Que la Tesorería de la Deuda, en el plazo máximo de diez días, á contar desde la fecha en la cual hayan tenido ingreso en la misma las inscripciones y los recibos á metálico, efectuará su remesa á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva.

8.º Que los Tesoreros de Hacienda, en el preciso término de tercero día, á partir de la fecha en la cual reciban la remesa, dirigirán oficio al Alcalde ó Presidente de la Corporación acreedora, manifestándole «que puede presentarse á recoger inscripciones emitidas á favor de la misma, por pesetas». Dicho oficio, bajo la responsabilidad personal del Tesorero, se publicará también en el *Boletín oficial* de la provincia; y

9.º Que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1902

Cuadro que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas por cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero hasta la fecha, las recaudadas de más y pendientes de cobro.

los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar todos los datos que les reclamen los Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses á que estas puedan tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
CONTADURIA DE FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio de 1902.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capts.	CONCEPTOS	Ptas. Cts.
1.º	Administración provincial.—Personal . . .	6446 72
2.º 1.º	Administración provincial.—Material . . .	1712 50
2.º 2.º	Servicios generales . . .	4198 74
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio . . .	1217 93
4.º	Cargas . . .	78760 09
5.º	Instrucción pública . . .	9775 81
6.º	Beneficencia . . .	35324 70
7.º	Corrección pública . . .	3671 93
8.º	Imprevistos . . .	1135 41
9.º	Nuevos establecimientos . . .	" "
10	Carreteras . . .	723 88
11	Obras diversas . . .	833 33
12	Otros gastos . . .	13595 51
13	Resultas . . .	" "
Total.		157396 65

Logroño 1.º de Mayo de 1902.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Conforme: El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.—Hay un sello de la Diputación provincial.—Sesión de 4 de Mayo de 1902.—Aprobada: El Gobernador Presidente, Manuel Cojo.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.—Hay un sello de la Comisión provincial.—Es copia: El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto. Pesetas Cts.	Recaudado desde 1.º de Enero á la fecha. Pesetas Cts.	Recaudado de más. Pesetas Cts.	Pendiente de cobro. Pesetas Cts.
1.º	Rentas	4753 48	1188 37	" "	3565 11
2.º	Portazgos	4552 "	1190 49	" "	3361 51
3.º	Donativos	" "	" "	" "	" "
4.º	Repartimiento	541369 76	94682 48	" "	446687 28
5.º	Instrucción pública	13789 56	" "	" "	13789 56
6.º	Beneficencia	31876 94	3111 20	" "	28765 74
7.º	Ingresos extraordinarios	66430 95	10942 34	" "	55488 61
8.º	Arbitrios especiales	43375 40	" "	" "	43375 40
9.º	Empréstitos	" "	" "	" "	" "
10	Enagenaciones	" "	123 60	123 60	" "
11	Resultas	595023 89	165858 62	165858 62	595023 89
12	Movimiento de fondos	" "	" "	" "	" "
13	Ampliación	" "	86488 57	86488 57	" "
14	Reintegros	" "	" "	" "	" "
TOTAL..		1301171 98	363585 67	252470 79	1190057 10

Logroño 20 de Abril de 1902.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

Cuadro que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas por cada capítulo del presupuesto, las satisfechas desde 1.º de Enero último hasta la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto. Pesetas Cts.	Satisfechas desde 1.º de Enero último. Pesetas Cts.	Satisfechas de más. Pesetas Cts.	Pendientes de pago. Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial.—Personal..	64210 75	14266 83	" "	49943 92
2.º 1.º	Administración provincial.—Material..	6850 "	" "	" "	6850 "
2.º 2.º	Servicios generales	20385 "	461 99	" "	19923 01
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio..	12317 25	2692 90	" "	9624 35
4.º	Cargas	107160 81	1276 17	" "	105884 64
5.º	Instrucción pública	74685 "	12624 97	" "	62060 03
6.º	Beneficencia	290823 75	34130 77	" "	256692 98
7.º	Corrección pública	29151 25	3958 95	" "	25192 30
8.º	Imprevistos	13625 "	161 68	" "	13463 32
9.º	Nuevos establecimientos	" "	" "	" "	" "
10	Carreteras	4723 88	" "	" "	4723 88
11	Obras diversas	5000 "	" "	" "	5000 "
12	Otros gastos	77215 40	3479 31	" "	73736 09
13	Resultas	519749 56	" "	" "	519749 56
14	Ampliación	" "	138856 32	138856 32	" "
15	Movimiento de fondos ó suplementos . .	" "	" "	" "	" "
TOTAL.		1225897 65	211909 89	138856 32	1152844 08

RESUMEN

	Pesetas Cts.	
Importan los ingresos	363585 67	
Idem los pagos	211909 89	
Existencia... {	En documentos por formalizar	120896 26
	En metálico	30779 52
	151675 78	

Logroño 20 de Abril de 1902.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

JUNTA DIOCESANA de construcción y reparación de Templos de este Obispado de Calahorra y la Calsada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1902, se ha señalado el día 6 del próximo Junio á las once de su mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico, para la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, bajo el tipo de contrata importante la cantidad 33906 pesetas y 78 céntimos, de las cuales se pagarán 1900 con cargo al presupuesto vigente; 3000 en el de 1903; 5000 en el de 1904; 10000 en el de 1905, y el resto en el de 1906.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1695 pesetas, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Calahorra 9 de Mayo de 1902.—El Presidente, Doctor Santiago Palacios y Cabello.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras proyectadas en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

Fecha y firma del proponente

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, las 1695 pesetas que se expresan en el anuncio. 2.ª Si bien el tipo de la cantidad de contrata destinado para las obras se ha de abonar en diferentes ejercicios

ó presupuestos, en cambio por la misma Real orden, se halla modificada la 3.ª condición de las económicas, ampliando proporcionalmente el plazo de ejecución de las mismas.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Segismundo García Encinar, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, Juez instructor del expediente instruido por deserción al soldado de este Cuerpo Felipe Moreno Castroviejo.

No habiendo verificado su presentación á Banderas al ser llamado el soldado Felipe Moreno Castroviejo, hijo de Juan y de Tadea, natural de Uruñuela, partido de Nájera, provincia de Logroño, de veinte años de edad, de estado soltero, oficio del campo, de estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros; sus señas en blanco, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Uruñuela, para el reemplazo de mil novecientos uno, obtuve en el sorteo el número tres, é ingresó en caja en primero de Agosto de mil novecientos uno, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por deserción.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado Felipe Moreno Castroviejo, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de esta en la Gaceta de Madrid, se presente en el cuartel del Sur que ocupa el Regimiento Infantería de Andalucía número 52, en Santoña, á fin de que sean oídos sus descargos; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo marcado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido, sea conducido á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Santoña á cinco de Mayo de mil novecientos dos.—El Sargento Secretario, Amadeo Tejeiro.—Visto Bueno: El Juez instructor, Segismundo G. Encinar.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que declarados días de fiesta nacional del quince al veinte del corriente por Real decreto fecha

tres del actual, publicado en la Gaceta del cuatro, y estando señalada para las once de la mañana del día veinte del corriente en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de una quinta parte de la mitad de una cueva, sita en la calle de Santurdejo, número veintisiete, que se deslinda en el edicto de fecha primero del actual, embargada al deudor Anselmo Hernando y García, se suspende el señalamiento para la celebración de dicha subasta el día veinte, y en su lugar se practicará dicha diligencia el día veintiseis del corriente á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, con las mismas condiciones que se consignan en el edicto de referencia.

Y á los efectos oportunos, y para conocimiento del público, se hace constar por medio del presente.

Dado en Haro á seis de Mayo de mil novecientos dos.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María de Gracia (Expésita), procedente de la casa-Hospicio de Zaragoza, soltera, sin residencia fija, vendedora ambulante, de cincuenta y siete años de edad, hija de padres desconocidos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día y en la causa que contra la misma instruyo, sobre hurto de una pieza de paño de lo llamado castor negro al comerciante de esta capital D. Pedro Labad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicha sujeta con las seguridades convenientes y en el caso de ser habida.

Dado en Logroño á siete de Mayo de mil novecientos dos.—Eduardo García de Juan.—Por su mandato, Benito Fernández.

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día veintiocho del actual á las once de su mañana al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir

la Junta de este partido á la formación de las segundas listas de jurados. Dado en Arnedo á siete de Mayo de mil novecientos dos.—Bruno González Saravia.—El Secretario de Gobierno, Lorenzo Ciordia.

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, el día 22 del actual á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencias de este Juzgado, el sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial, que en unión de los designados por la ley, han de constituir la Junta de partido, para la formación de las listas de jurados.

Dado en Calahorra á diez de Mayo de mil novecientos dos.—Wenceslao Doral.—Aute mí, Elías González.

ANUNCIOS OFICIALES

Hallándose terminados los repartimientos adicionales por los conceptos de rústica y urbana, sobre las cuotas del Tesoro del corriente año de 1902, correspondientes á los hacendados forasteros por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Igea 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Raimundo González.

Terminados los repartimientos adicionales, por el concepto de rústica y urbana sobre las cuotas del Tesoro del actual año de 1902, quedan expuestos al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes forasteros á quienes se refieren, puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Arnedillo 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Agustín Peña.

Aprobados los repartimientos adicionales de rústica y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Uruñuela 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Somalo.

Terminados los repartimientos adicionales de esta villa, hasta completar el 16 por 100 de recargo munici-

pal sobre las cuotas del Tesoro que figuran en los generales del actual ejercicio, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que sean oportunas.

Zenzano 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., Nicanor Sáenz.

Terminados los repartimientos adicionales de rústica y urbana, para gravar hasta el 16 por 100 del recargo municipal á los hacendados forasteros, según órdenes superiores, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que sean justas.

Cuzcurrita á 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eduardo Martínez de Salinas.

Terminado el repartimiento adicional al de la contribución territorial para el año de 1902, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes á quienes se refiere puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Badarán 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente Lozano.

Terminados los repartimientos adicionales de rústica y urbana de este distrito municipal sobre las cuotas del Tesoro del actual año de 1902, correspondientes á los hacendados forasteros por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el tipo del 16 por 100 según le preceptúan los artículos 13 y 23 de la ley actual de Presupuestos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlos y presentar sus reclamaciones los interesados.

San Vicente de la Sonsierra 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Salvador Gil.

Terminados los repartimientos adicionales de esta villa por los conceptos de rústica y urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Subera 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., Juan Martínez.

Don Francisco Alonso y Armas, Alcalde Presidente de la Junta peccional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los

repartimientos adicionales sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana del año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los hacendados forasteros á quienes se refieren pueden presentar las reclamaciones que crean justas.

Tobia 30 de Abril de 1902.—Francisco Alonso.

Terminados los repartimientos adicionales sobre las contribuciones rústica y urbana, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

San Asensio 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde accidental, Feliciano Blanco.

Don Martín Pascual Unzueta, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana para el año corriente, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal per término de ocho días, con el objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes que en el mismo figuran y puedan deducirse las reclamaciones que se estimen procedentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna de aquellas.

Nájera doce de Mayo de mil novecientos dos.—Martín Pascual.

Terminados los repartimientos adicionales de rústica, pecuaria y urbana, que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro corresponde satisfacer á los contribuyentes forasteros de este término municipal dentro del presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Pedroso 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Sierra.

Terminados los repartimientos adicionales de esta villa por los conceptos de rústica y urbana sobre las cuotas del Tesoro del actual año de 1902, correspondientes á los hacendados forasteros por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el tipo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de instrucción primaria, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales podrán los interesados examinar-

los y presentar las reclamaciones que crean oportunas arregladas á derecho.

Leiva 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco María Salazar.

Don Juan José García Baquero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 1.º de Junio próximo y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa y su casa Consistorial el remate para el arriendo de las especies de consumo á venta libre en el segundo semestre

del año actual y años de 1903 y 1904, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente, y de las cuales se dará lectura en el acto de la subasta, sirviendo de tipo ó base en cada año la cantidad de 4081 pesetas 41 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará una segunda con las mismas formalidades y hora, el día 8 de Junio expresado y con sujeción á la ley.

Huércanos 10 de Mayo de 1902.—Juan José G. Baquero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1902. Mes de Marzo 2.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el Boletín en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Arbolado

	Pesetas.	Cts.
Pedro Pascual, peón, 6 jornales á 2 pesetas..	12	»
Pedro Monje, 6 idem á 2 id..	12	»
Guillermo Tejada, 6 idem á 2 id..	12	»
Pascual Muro, 6 idem á 2 id..	12	»

Caminos.

Dionisio Rico, peón, 6 jornales á 2 pesetas..	12	»
Félix Cristín, 6 idem á 2 id..	12	»
Severiano Guillén, 6 idem á 2 id..	12	»
Nemesio Torralba, 6 idem á 2 id..	12	»
Antonio Orden, 4 idem á 2 id..	8	»
Gabriel Pérez, machaqueo de 20 metros piedra..	35	»

Aceras y empedrados.

Dionisio Aramayo, carpintero, 6 jornales á 2'50 pesetas..	15	»
José Saralegui, cantero, 6 idem á 2'25 id..	13	50
Vicente Rodríguez, peón, 6 idem á 2 id..	12	»
Teodoro Arnáez, 6 idem á 2 id..	12	»
Nicolás Arenas, 5 idem á 2 id..	10	»
Joaquín López, 4 idem á 2 id..	8	»
Tomás Loire, 6 idem á 2 id..	12	»
Carlos Gutiérrez, 6 idem á 2 id..	12	»
Dimas Hecce, 6 idem á 2 id..	12	»
Roque Medel, 5 y 1/2 idem á 1'25 id..	6	88

Depósitos administrativos.

Francisco Nájera, albañil, 5 y 1/2 jornales á 3'25 pesetas..	17	88
Félix Cenzano, 5 y 1/2 idem á 3 id..	16	50
Bartolomé García, 6 idem á 3 id..	18	»
Valentín Chasco, 5 y 1/2 idem á 3'25 id..	17	88
Gervasio López, 5 y 1/2 idem á 3 id..	16	50
Fernando Gerges, 6 idem á 3 id..	18	»
Isidoro Velasco, 5 y 1/2 idem á 2'75 id..	15	18
Eliás Duarte, peón, 6 idem á 2 id..	12	»
Arturo Bajo, 5 y 1/2 idem á 2 id..	11	»
Valentín Arao, 7 idem á 2 id..	14	»
Manuel Etura, 6 idem á 2 id..	12	»
Julián Larena, 6 idem á 2 id..	12	»
José Jirón, 5 y 3/4 idem á 2 id..	11	50
Gabino Sáenz, 4 y 1/2 idem á 2 id..	9	»
Joaquín García, 4 idem á 2 id..	8	»
Pedro González, 5 idem á 2 id..	10	»
Emeterio Pérez, 6 idem á 2 id..	12	»
Valeriano Ezquerro, 6 idem á 2 id..	12	»
Ricardo Barragán, 5 y 1/4 idem á 2 id..	10	50
Isidoro Resa, 6 idem á 2 id..	12	»
Julián Ruiz, 5 y 1/2 idem á 2 id..	11	»
Lucas García, 6 idem á 2 id..	12	»
Jesús Eliás, 6 idem á 2 id..	12	»
Nicolás Bezalongo, 6 idem á 2 id..	12	»
Raimundo Alvarez, 6 idem á 1'25 id..	7	50
Floriano Montenegro, 6 idem á 3 id..	18	»
Tomás Delgado, 5 y 1/2 idem á 3 id..	16	50
Manuel Ayala, encargado..	35	»

TOTAL.. 642 27

Importa esta nota la cantidad de seiscientos cuarenta y dos pesetas veintisiete céntimos.

Logroño 15 de Marzo de 1902.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.